

/ 48

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE ÑUÑO A

Av. Irarrázaval N° 2434, piso 4

Rol N° 11.157-2014-1

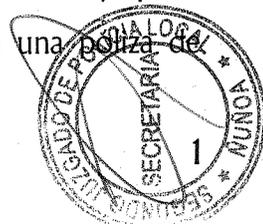
Ñuñoa, dieciséis de marzo de dos mil quince

VISTOS Y CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, este proceso se inició a fs. 12, por denuncia deducida por don **CLAUDIO IGNACIO HERRERA ANDRADES**, abogado, en representación de **PABLO YAVAR RAMOS INGENIERÍA CIVIL SPA**, Rut 76.104.858-9, representada por don **PABLO ALFONSO YAVAR RAMOS**, ingeniero civil, cédula de identidad N° 12.645.404-K, todos domiciliados para estos efectos en Francisco de Villagra N° 77, Dpto. 2403, comuna de Ñuñoa; en contra del proveedor **AUTOMOTRIZ FOR CENTER S.A.**, Rut 76.068.841-K, sociedad comercial, representada por don **DAVID ARUESTE**, ambos domiciliados en Av. Irarrázaval N° 1445, comuna de Ñuñoa. Funda su acción en que el día 30 de abril del año 2014, su representada compró una camioneta marca Ford, modelo New Ranger XLT, año 2014, placa patente GLJW-36, en la suma de \$18.508.469.- (IVA incluido), a la empresa signada. El vehículo hasta la fecha ha presentado una serie de desperfectos, que le impidieron utilizarlo para el fin al cual estaba destinado en un principio, esto es, un viaje de vacaciones para presenciar el mundial de fútbol de Brasil a disputarse ese mismo año, para luego destinarla para el trabajo que desempeña. Agrega que su camioneta tiene apenas 3.000 kilómetros y aún está en el taller Curifor de Talca, administrado por la concesionaria de la marca. De tal forma que ya no desea recuperar aquel vehículo nuevo pero que mantiene fallas graves, poniendo en riesgo su integridad física y la de su familia. Por tanto solicita la devolución del dinero pagado, toda vez que -a pesar de las reparaciones efectuadas- no ha quedado de modo alguno en óptimas condiciones. Asimismo, realizó la denuncia ante el Sernac pero no tuvo una respuesta satisfactoria de parte de la denunciada.

**SEGUNDO:** Que, por el primer otrosí de su presentación deduce demanda civil en contra de la automotora, solicitando que se le condene al pago de la sumas de: \$18.508.469.-, por daño emergente; y \$7.000.000.-, por daño moral; más intereses, reajustes y costas. Estas acciones aparecen válidamente notificadas a fs. 21.

**TERCERO:** Que, a fs. 27, comparece don Christian Andrés Díaz Orellana, en su calidad de gerente de servicio técnico de la denunciada y demandada, quien respecto a los hechos denunciados, señala que la camioneta cuenta con una póliza de



garantía del fabricante, y ellos -como empresa For Center- no pueden hacerse cargo de la devolución del dinero porque no son fabricantes.

**CUARTO:** Que, a fs. 46, rola acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba, celebrado con la sola asistencia de la parte denunciada y demandada de Automotriz For Center S.A.; en rebeldía del denunciante y demandante. La parte de la automotora contestó por escrito acciones deducidas en su contra, conforme a presentación de fs. 40 y siguientes, solicitando el rechazo de ellas en su totalidad, con expresa condenación en costas. Aporta como medios de prueba fotocopia de la factura de venta, un recibo de conformidad firmado por el denunciante, y una libreta de garantía y mantenimiento Ford. Es dable hacer presente que ninguno de los documentos aportados por la demandada fue objetado u observado por la actora. No rindió prueba testimonial y tampoco formuló peticiones, dándose por evacuado el comparendo para todos los efectos legales, quedando los autos para fallo a fs. 47.

**QUINTO:** Que, con la denuncia de fs. 1, acorde al análisis de los hechos investigados, en concordancia con las pruebas rendidas por ambas partes, y demás antecedentes allegados al proceso, habida especial consideración a la rebeldía durante el comparendo de la actora civil, que este sentenciador aprecia y pondera de conformidad a los principios de la sana crítica, ha arribado a la convicción que la denuncia deducida por el abogado Claudio Herrera Andrades, en representación de la empresa Pablo Yavar Ramos Ingeniería Civil Spa y de don Pablo Yavar Ramos carece de los elementos de juicio suficientes que le permitan acreditar en forma fehaciente e indubitada la veracidad de las infracciones que le imputa a Automotora For Center S.A. En este contexto, no cabe sino concluir que deberá dictarse sentencia absolutoria, toda vez que no ha sido controvertido en el caso sublite que, tratándose de bienes amparados por una garantía otorgada por el proveedor, el consumidor, antes de ejercer cualesquiera de los derechos que le confiere la ley del ramo, debió hacerla efectiva y agotar las posibilidades que ofrecía, conforme a los términos de la póliza contratada.

**SEXTO:** Que, atendida la conclusión a que ha arribado este sentenciador y que se deja expuesta en el considerando precedente, la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por la actora, deberá ser rechazada, sin costas.

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en los artículos 50 y 50 A de la Ley N° 19.496; artículos 13 y 14 de la Ley N° 15.281 y artículos 7° y siguientes de la Ley N° 18.287;



consect  
actualid  
toda re

partes

JUEZ  
AUT

fs 49

**SE DECLARA:**

1.- Que, no se hace lugar a la denuncia de lo principal de fs. 12. En consecuencia, se absuelve a **AUTOMOTRIZ FOR CENTER S.A.**, representada en la actualidad por su gerente general, don **MARIO HERNÁN ARTIGAS NAVARRETE**, de toda responsabilidad en los hechos investigados en estos autos.

2.- Que, se rechaza la acción civil incoada por el primer otrosí de fs. 12.

3.- Que, cada parte pagará sus costas.

Déjese copia en el Registro, anótese en el Rol correspondiente, notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese.

JSC/Rol N° 11.157-2014-1

PRONUNCIADA POR LA SRA. CECILIA ARANCIBIA CHICAGUALA, JUEZA TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE ÑUÑO A. AUTORIZA LA SRA. LUCÍA DEL RÍO MORENO, SECRETARIA TITULAR.

Nuñoa 20 de Marzo de 2015  
Certifico que con esta fecha fué notificada la resolución SIRIENCIA  
a Don Mariano Sanchez - C Herrera  
por Carta Certificada que se le envió a su domicilio de calle Ambros

